

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

21 OCT. 2020

Estando el presente asunto al despacho para proveer sobre el conocimiento de la actuación procesal remitida por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, este despacho observa que la declaratoria de pérdida de competencia con fundamento en el art. 121 del CGP., fue decretada de oficio.

Ante la declaratoria de pérdida de competencia con fundamento en el art. 121 del CGP., se observa que la misma no fue a petición de parte, se obviaron las disposiciones jurisprudenciales al respecto dispuestas por la Corte Constitucional en sentencia C443 de 2019 y C023 del 2020, donde quedo claramente decantado que la misma opera es a petición de parte.

Como quiera que en este asunto se declaró la pérdida de competencia de oficio, la cual no es procedente, este despacho no es competente para conocer del proceso.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

1. Suscitar conflicto de competencia entre este despacho y el Juzgado 3 Civil del circuito de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Para resolver el conflicto de competencia, se ordena remitir el presente asunto al Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil-

3. Por secretaria, remítase el presente asunto.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 2

Hoy

El Srío.

22 OCT. 2020

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA